

JDO. DE LO SOCIAL N. 4
OVIEDO- ASTURIAS

AUTOS: DEMANDA 0/2020
SENTENCIA: 00 /2020
ASUNTO: SEGURIDAD SOCIAL

SENTENCIA

En Oviedo, a 10 de noviembre de 2020

Vistos por doña María Teresa Magdalena Anda, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 4, los presentes autos nº 0/2020, sobre SEGURIDAD SOCIAL (incapacidad permanente en grado absoluta o subsidiariamente Total), seguidos a instancia de _____, que comparece representada por el Letrado don Manuel Rodríguez Velázquez, frente al INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, representado por la Letrada doña Ana Ferrer Suárez y contra la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que comparece con idéntica representación que la anterior.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de marzo de 2020, la parte actora presentó demanda sobre incapacidad permanente absoluta o subsidiariamente Total, derivada de enfermedad común, en la que, tras la relación de hechos y fundamentos de derecho, suplicaba que se dicte sentencia que acoja sus pretensiones.

SEGUNDO.- Se celebró el juicio el día 10 de noviembre de 2020, ratificándose la parte actora en su escrito de demanda y oponiéndose la representación de las entidades demandadas en la forma que se recoge en el acta correspondiente.

Recibido el juicio a prueba se practicó la propuesta, insistiendo las partes en sus pretensiones, quedando los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.-

_____ con D.N.I. _____
_____ nacida el día _____ figura
afiliada al Régimen General de la Seguridad Social con el nº _____
_____ siendo su profesión habitual la de
dependienta.

SEGUNDO.- A instancias de la actora se inició expediente de invalidez permanente, y seguidas actuaciones administrativas, la Dirección Provincial del INSS, por resolución de fecha 7 de enero de 2020, previo informe del Equipo de Valoración de Incapacidades de fecha 18 de diciembre de 2019, resolvió que la solicitante no estaba afectada de incapacidad permanente alguna, por no alcanzar las lesiones que padece un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral para ser constitutivas de incapacidad permanente; estando disconforme con dicha resolución, formula frente a la entidad reclamación previa que le es expresamente desestimada mediante resolución de 6 de febrero de 2020.

TERCERO.- La actora presenta el siguiente cuadro clínico: Diagnosticada de T ansiedad generalizada y síndrome de maltrato. Síndrome de stress postraumático.

En informe de SM del HUCA de _____ de _____ 2019 se refleja:

VALORACION, IMPRESION DIAGNOSTICA Y PLAN TERAPEUTICO

La paciente presenta síntomas compatibles con un Síndrome de Estrés Postraumático (reviviscencias, pensamientos intrusivos, embotamiento, bajada de atención y concentración, aislamiento, etc) en un contexto de violencia de género.

EXPLORACION PSICOPATOLOGICA (DEL ESTADO MENTAL)

Paciente orientada en las tres esferas (persona, tiempo y espacio). Capacidad atencional disminuida. Quejas subjetivas de pérdida de memoria. Alto nivel de ansiedad, hiperactivación. Estado de ánimo disfórico. Actualmente niega ideación autolítica. No trastornos formales ni del contenido del pensamiento. Dificultades en el sueño y alimentación.

EVOLUCION Y COMENTARIOS

La paciente seguirá acudiendo a las sesiones terapéuticas individuales (con cambio de terapeuta por motivos clínicos). Acude puntual a todas las sesiones.

EVOLUCIÓN Y COMENTARIOS

Durante años _____ e comportó con indefensión, desamparo, sumisión e impotencia ante las conductas de control y manipulación de su marido, llegando a normalizar esta situación. Mintió a su familia sobre la situación de malos tratos en la pareja y ocultaba esta situación a sus hijos. La paciente ha contado con pocos factores protectores contra esta situación de maltrato lo cual ha aumentando su nivel de riesgo a permanecer en la relación de pareja. Actualmente ha retomado el vínculo con sus padres.

En informe de SM HUCA de _____ 19 se recoge:

HISTORIA ACTUAL

Acude en noviembre de 2015 con sintomatología ansiosa en relación a problemas en la crianza de los niños.

Se detecta desmotivación, encamamiento, desbordamiento emocional y poco apoyo por parte de la pareja en el afrontamiento de las dificultades de los hijos.

No comparten la misma visión sobre lo que ocurre y ella siente que él descalifica su visión de los problemas.

En abril de 2016 hay una amenaza de separación por parte de él ante la incapacidad de ocuparse de manera eficaz de las tareas del hogar.

En septiembre de 2016 el conflicto con el marido es manifiesto, refiere insultos y descalificaciones como madre y como mujer que ella tolera y cree justos porque, según refiere la paciente: "es verdad que él se ocupa de todo y yo no hago nada".

Ante la observación que le hago de que eso no puede tolerarse y que así no es posible que pueda resolver sus dificultades, ella se repliega y le defiende.

En marzo de 2017 hay una mejoría: ella se ocupa más de los hijos y se siente mejor consigo misma, logra sentirse más valiosa y capaz.

En octubre de 2017, acude muy mal: llanto, desconsuelo, irritabilidad, ansiedad,,, todo ello en el contexto del descubrimiento de que su esposo estaba acudiendo a una casa de citas.

Es en ese momento cuando reconoce que esto es un maltrato y que lo ha habido a lo largo de todo su matrimonio en forma de descalificaciones, cuestionamientos de su valía como persona y madre. Empieza a identificar que dejó de trabajar porque él le insistió y luego se lo echó en cara porque no aportaba dinero en casa....

Aún así durante los meses siguientes tratan de resolver el conflicto de pareja, ella no logra quitarse de la cabeza la traición, le increpa y él guarda silencio, la idea que él le devuelve es que él acudió a la prostitución por culpa de ella, y ella en ocasiones se lo cree.

Se dan escenas donde ella pierde los nervios, ante las preguntas sin respuesta por parte de él, llegando incluso a agredirle.

Es consciente de su situación de vulnerabilidad, sin trabajo, sin ingresos propios y con pocos apoyos (ella transmite la idea de que para su familia "él siempre fue el hombre ideal") y trata por todos los medios que él entienda cómo se siente para que lo puedan arreglar, pero eso no llega.

En febrero de 2018, el marido acude a una consulta con ella. En esa consulta trato de que él entienda la dinámica relacional y lo que él hace para que las cosas no se resuelvan de manera satisfactoria, en todo momento se muestra a la defensiva y todas las interacciones las vive como un ataque a su persona por lo que no soy capaz de lograr la colaboración por su parte.

Ambos reconocen que hace mucho que no se da el respeto mutuo necesario para una buena convivencia.

A lo largo de este tiempo, últimamente se está planteando más en serio el divorcio, y se plantea renunciar a todo para no tener conflictos,,, trato de que recapacite y que piense algo en su propio bienestar.

VALORACION, IMPRESION DIAGNOSTICA Y PLAN TERAPEUTICO

Impresiona como una mujer que ha aceptado los roles de la feminidad y ha ido consintiendo en los privilegios masculinos llegando un punto en el que sólo a través del malestar psicológico (en forma de ansiedad y depresión) ha podido expresar su malestar en la pareja.

El detonante para que ella tomara conciencia fue la traición del marido, lo que ha hecho empeorar su sintomatología ansiosa, sus dudas acerca de su valía como ser humano y su papel en el mundo. Llegando a plantearse el suicidio como salida posible a su situación.

EXPLORACION PSICOPATOLOGICA (DEL ESTADO MENTAL)

Afectación del estado de ánimo, con llanto continuo, incapacidad para la toma de decisiones, minusvaloración, sentimientos de incapacidad.

EVOLUCION Y COMENTARIOS

Mucha dificultad para entender su situación emocional como mediatizada por un contexto relacional desigual.

Sólo al final de la relación terapéutica ha sido capaz de contar cómo de novios él llegó a darle una bofetada, o cómo yendo de viaje, él la dejó sola en un hotel extranjero, sin dinero y sin móvil durante más de 12 horas por un enfado...

Ella está mal emocionalmente, pero la causa ha sido una relación que la ha envuelto a lo largo de los años, y de la que no ha sido capaz de desprenderse para ganar poder sobre su propia vida.

DIAGNOSTICO

Síndrome del maltrato

Trastorno de ansiedad generalizada

CUARTO.- La actora permaneció alojada en La Casa de Acogida de Oviedo para Mujeres Víctimas de Violencia de género desde el día

QUINTO.- Por sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Oviedo se dictó sentencia de fecha de 2019 condenando a Don . como autor responsable criminalmente de un delito leve de injurias cometido contra la aquí actora.

Por sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo de fecha se desestimó el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Don J.D.R.V.

contra la sentencia de del Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Oviedo dictada en el juicio por delito leve del que dimana el presente Rollo de apelación, confirmado integrante la citada resolución con imposición al apelante de las costas.

SEXTO.- La base reguladora de la prestación de incapacidad permanente derivada de la enfermedad común asciende a la cantidad de 400,35 euros, y la fecha de efectos es la de 19 de diciembre de 2019, según conformidad de las partes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La incapacidad Permanente absoluta es el grado de Invalidez permanente caracterizado porque el trabajador está inhabilitado por completo para toda profesión u oficio. Tal ausencia de habilidad se interpreta jurisprudencialmente (sentencias de la Sala de lo Social del TS de 15-12-88, 17-3-89, 13-6-89 y 23-2-90) como la pérdida de la aptitud psicofísica necesaria para poder desarrollar una profesión en condiciones de rentabilidad empresarial y, por consiguiente, con la necesaria continuidad, sujeción a horarios, dedicación, rendimiento o eficacia y profesionalidad exigible a un trabajador fuera de todo heroísmo o espíritu de superación excepcional por su parte. Así mismo la jurisprudencia del Tribunal Supremo requiere para declarar la invalidez permanente absoluta que las limitaciones que generen los padecimientos impidan "las faenas que corresponden a un oficio, siquiera sea el más simple, de los que, como actividad laboral retribuida con una u otra categoría profesional, se dan en el seno de una empresa o actividad económica de mayor o menor volumen."

La incapacidad permanente total viene definida en nuestras leyes, como la situación de quien, por enfermedad o accidente, presenta unas reducciones anatómicas funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que le inhabilitan para el ejercicio de las tareas esenciales de su profesión habitual, pero le deja aptitud psicofísica suficiente para poder desempeñar las de alguna otra.

SEGUNDO.- El cuadro clínico que presenta la actora en el momento actual, recogido en el hecho probado tercero, objetivado según las reglas de la sana crítica, la hace tributaria del grado de incapacidad permanente Absoluta solicitado, y ello en base a los informes de servicios especializados de la sanidad pública que la viene tratando aportados en el ramo de prueba de la actora, que por objetivos e imparciales se toman en consideración, así como por el informe del perito que depuso en la vista a instancias de la actora.

La STS de 6-3-1984 en el supuesto de una depresión ansiosa, declara la situación de invalidez permanente absoluta para todo trabajo. Con respecto a las dolencias de tipo psíquico, también viene poniendo de relieve la jurisprudencia, que deben calificarse como constitutivas de incapacidad permanente absoluta cuando, el cuadro es grave, persistente y progresivo (STS de 29-01-1987, 16-02-1987, 17-02-1988, 23-02-1988, 30-01-1989, entre otras), tal y como sucede en el presente caso, y así se desprende de los informes médicos aportados por la actora en su ramo de prueba, pues la misma padece un trastorno de ansiedad generalizada y síndrome de maltrato, así como síndrome de stress postraumático derivado de dicha situación, estando a tratamiento con intervención psicológica y psiquiátrica, y habiendo depuesto el perito doctor

, especialista en psiquiátrica, que se ratificó en su informe, que la actora está en una situación de ansiedad continua, que presenta retraimiento aislamiento, que su voz es temblorosa, quebrada y que no puede mantener conversación, habiendo sufrido maltrato desde hace años, que su estado va empeorando y la ve desahuciada. Asimismo el médico evaluador concluye que se trata de una paciente con marcada clínica ansiosa en el contexto señalado y judicializado (violencia de género).

Como mantiene la jurisprudencia, deberá declararse la invalidez absoluta cuando resulte una inhabilitación completa del trabajador para toda profesión u oficio, al no estar en condiciones de acometer ningún quehacer productivo, porque las aptitudes que le restan carecen de suficiente relevancia en el mundo económico para concertar alguna relación de trabajo retribuida, implicando no sólo la posibilidad de trasladarse al lugar de trabajo por sus propios medios y permanecer en él

durante toda la jornada y efectuar allí cualquier tarea, sino la de llevarla a cabo con un mínimo de profesionalidad, rendimiento y eficacia, actuando de acuerdo con las exigencias, de todo orden, que comporta la integración en una empresa, en régimen de dependencia de un empresario, dentro de un orden preestablecido y en interrelación con los quehaceres de otros compañeros, por cuanto no es posible pensar que en el amplio campo de las actividades laborales exista alguna en la que no sean exigibles esos mínimos de dedicación, diligencia y atención que son indispensables en el más simple de los oficios y en la última de las categorías profesionales, salvo que se den un singular afán de superación y espíritu de sacrificio por parte del trabajador y un grado intenso de tolerancia en el empresario pues, de no coincidir ambos, no cabe mantener como relaciones laborales normales aquellas en las que se ofrezcan tales carencias. Pues bien, a tenor de esta jurisprudencia, y teniendo en cuenta las patologías psíquicas de la actora, resulta que las mismas no permiten inferir la existencia de una capacidad real de trabajo valorable en los referidos términos efectivos de empleo, pues es claro que, el trabajo que la actora pudiera realizar con dichos padecimientos será considerado como marginal, por no poder desarrollar el núcleo esencial de cualquier profesión y su consecuencia de obtener un resultado económico apreciable. Por todo ello se estima la demanda en su pedimento principal.

TERCERO.- Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la LRJS.

FALLO

Estimando la petición primera de la demanda formulada por DOÑA
contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL y contra la TGSS, debo declarar y declaro a la actora afectada de Incapacidad Permanente Absoluta para toda profesión u oficio, derivada de la contingencia de enfermedad común, con derecho a percibir una renta vitalicia, en catorce pagas anuales, del 100% de su base reguladora de 400,35 euros mensuales, sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones legales, condenando a las demandadas a estar

y pasar por esta declaración y a abonar la citada pensión con efectos desde el 19 de diciembre de 2019.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de aquella y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 194 de la LRJS.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta el Juzgado en la entidad Santander, cta nº 3361 0000 65 0170 20, siendo el código de oficina bancaria 0030 - 7008, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar por separado la suma de 300 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), acreditando mediante la presentación de justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá asignar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar el recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así, lo acuerdo mando y firmo.

